

Excmo. Sr.

Los que subscriben: Miguel Ibañeta, domiciliado en Burquete con cédula personal número 126 y Juanito Peres Suñer de la misma vecindad con cédula número 2, mayores de edad, tienen el honor de adjuntar por triplicado el Reglamento por el que habrá de regirse la Sociedad "Centro Republicano de Burquete" que esperamos merecerá la aprobación de V. E.

Viva V. E. muchos años.

Burquete 30 de Diciembre de 1912.

Eusebio Ibañeta - Juanito Peres

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra  
Pamplona.



REGLAMENTO DEL CENTRO REPUBLICANO DE

--- BURGUETE ---

Capítulo I.

Artículo 1º.- Se constituye en la Villa de Burguete (Navarra) una agrupación <sup>politica</sup> ~~XXIXVYXX~~ que se denominará "CENTRO REPUBLICANO DE BURGUETE", con domicilio social en dicha Villa.

Artículo 2º.- Sus fines serán los siguientes: (A) Fomentar el desarrollo del ideal republicano, con arreglo a la Constitución Española, para lo cual organizará conferencias en su domicilio o fuera de él, previa la licencia de las autoridades: (B) organizar cuando su estado económico lo permita, una Biblioteca y adquirir periodicos y revistas españolas o extranjeras que puedan contribuir a la mejor formación del ideal Republicano: (C) Procurar a los socios, dentro de la mas absoluta legalidad, el recreo y esparcimiento propio de éstas agrupaciones.

Capitulo II.

De los socios

Artº 3º.- Habrá cuatro clases de socios: Honorarios, que la Junta General acordará para aquellas personas que por sus méritos, protección al Centro o relieve cultural, se hagan acreedores: Socios de número y socios transeuntes. Serán fundadores todos los que firmen el acta de Constitución: Socios de número, los que así lo expresen: Socios transeuntes, los que accidentalmente residan en ésta Villa por mas de un mes y menos de seis, y las personas que residiendo en otra localidad, lo soliciten y sean admitidas.

Artº 4º.- Para ser socio, habrá de solicitarse de la Junta Directiva, que las someterá a la Junta General, para que en vota-

ción, se acuerde o no la admisión.

Artº 5º.- Para ser admitido como socio, será condición precisa obtener las dos terceras partes de votos de los asistentes a la Junta General.

Artº 6º.- Esta votación será directa y secreta, por el procedimiento de bolas o fichas blancas y negras, teniéndose por favorables las primeras y en contra, las segundas.

Artº 7º.- Para la expulsión de un socio, será condición precisa, que seis socios fundadores o de número, lo pidan por escrito firmado y razonado a la Junta Directiva, la que lo propondrá a la Junta General, siendo sometido a votación, previa audiencia del interesado.

Artº 8º.- Todos los socios quedan obligados a cooperar con todo entusiasmo a la consecución de los fines del Centro: Cumplir los acuerdos de la Junta General y de la Directiva: Comportarse dentro y fuera del domicilio social, con el máximo respeto y educación para sí y para los demás, lo que no es obstáculo a la sana y necesaria alegría.

Artº 9º.- Los socios honorarios no pagarán cuota alguna, ni tendrán derecho a las propiedades del Centro. Los fundadores serán propietarios de los muebles y efectos que se adquirieran con los fondos por ellos aportados o por regalos y donativos que al Centro pudieran hacerse. Los socios de número y transeúntes, no tendrán derecho a ésta propiedad.

Artº 10.- Si algún socio de número quisiera hacerse fundador, lo propondrá por escrito a la Directiva, quien lo someterá a la Junta General, quedando el admitido obligado para tener ese derecho, a la aportación metálica proporcional que dicha Junta acuerde, previo cálculo del capital social existente.

Artº 11.- La Junta General, en su primera sesión, acordará las cuotas que haya de satisfacer cada socio.

Artº 12.- No se permitirá la entrada ni permanencia en el domicilio social, a ningún socio ni persona embriagada o que pro-

duzca escándalos o discusiones impropias de ciudadanos educados. Estos tales, serán expulsados en el acto del local si no atienden a las observaciones de algún miembro de la Junta Directiva.

Artº 13.- Queda prohibida la lectura o exhibición de periódicos, libros, hojas, revistas ect. que ataquen a la moral y buenas costumbres.

Artº 14.- Para la celebración de conciertos musicales, bailes o fiestas análogas, será necesaria la previa autorización de la Junta Directiva.

Artº 15.- Ninguna persona que resida habitualmente en la Villa, y no sea inscrita como socio, tendrá derecho a entrar y permanecer en el domicilio social en ningún tiempo, ni con ningún pretexto; salvo que dicha persona esté constituida en autoridad y en sus funciones, o que esas personas sean invitadas por la Junta Directiva.

Artº 16.- Los transeuntes que no se encuentren en el caso del artículo 3º último párrafo, podrán entrar y permanecer en el domicilio social, si su comportamiento es correcto.

### Capítulo III.

#### De la Junta Directiva

Artº 17.- Esta se formará con siete socios; cinco fundadores y dos numerarios, que desempeñarán los cargos de, Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º y Secretario.

Artº 18.- La Junta Directiva, convocará a la Junta General ordinaria y extraordinaria.

Artº 19.- La Directiva será elegida por la General, en su primera sesión de constitución, designando cada socio en una papeleta, los nombres y apellidos de los que han de ocupar los cargos, especificando el cargo que asigne a cada persona, sin que en ninguna papeleta conste la firma del votante, ni mas nombres



que siete.

Artº 20.- Esta primera sesión, será presidida por el socio fundador o numerario de más edad, actuando de secretario el más joven y de Vocal, el que la asamblea designe. Los que resulten elejidos, tomarán posesión inmediatamente de sus cargos

Artº 21.- El Presidente, presidirá todas las Juntas. Ostentará la representación legal de la Asociación y autorizará con su firma toda la documentación. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, por ausencia o enfermedad, o por delegación expresa de éste.

El Tesorero custodiará y administrará los fondos del Centro, de los que será responsable, salvo caso de fuerza mayor. El Secretario, hará todas las convocatorias, redactará todos los documentos y tendrá de su cargo, éstos y el libro de Actas. Los Vocales, sustituirán a los demás individuos de la Junta Directiva. Esta Junta rendirá trimestralmente cuentas a la Junta General.

Artº 22.- Todos los cargos de la Junta Directiva, serán gratuitos.

Artº 23.- Cuando ocurriese una vacante en la Junta Directiva, se cubrirá con arreglo al artículo 19, con carácter interino, hasta la renovación reglamentaria.

Artº 24.- Cada dos años será renovada la Junta Directiva, por el procedimiento del artículo 19, siendo reelegibles todos los cargos.

Artº 25.- Celebrará sesión ordinaria, una vez al mes y extraordinaria siempre que lo juzgue oportuno.

Artº 26.- Tendrá autoridad dentro del domicilio social para corregir las faltas a éste Reglamento.

Artº 27.- La destitución de la Directiva, podrá acordarla la Junta General en sesión extraordinaria, cuando lo pidan por escrito diez socios fundadores o de número.

Capítulo IV.

De la Junta General

Artº 28.- Quedará constituida por los socios fundadores y los de número.

Artº 29.- Los honorarios y transeuntes, podrán asistir a las sesiones; pero sin voz ni voto.

Artº 30.- Celebrará sesión ordinaria trimestralmente y extraordinaria, cuando la convoque la Directiva o lo soliciten diez socios fundadores o de número.

Artº 31.- Estas sesiones las presidirá la Directiva y para que los acuerdos sean válidos, habrá de concurrir la mitad, mas uno de los socios fundadores o de número. Si en ésta convocatoria no hubiese ese número, se celebrará otra a los ocho dias, en la cual, los acuerdos serán válidos con el número que asista.

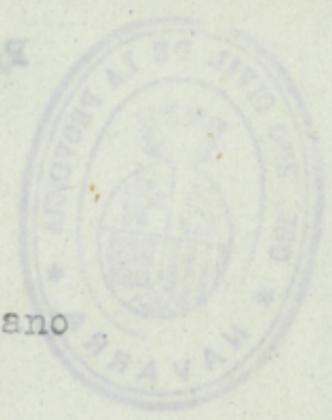
Artº 32.- La Junta General podrá reformar éste Reglamento cuando lo crea oportuno y con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Capítulo V.

Disolución del Centro Republicano

Artº 33. Tendrá que ser acordada a petición escrita y firmada por diez socios fundadores o de número, con los votos de las dos terceras partes de los que asistan, en las condiciones del articulo 31.

Artº 34. Acordada la disolución y despues de cumplidos los compromisos pendientes, hasta su total liquidación, si sobrarse alguna cantidad en metálico, será destinada a las familias pobres de la Villa, y si no las hubiese, a las Cantinas Escoláres de Navarra. Los muebles y efectos, propie-



dad de los fundadores, serán repartidos entre ellos equitativamente.

ARTICULO ADICIONAL

Una vez constituido el Centro Republicano, previas todas las formalidades legales y reglamentarias, se dará cuenta de ello y del local donde se instale, al Gobernador Civil de la Provincia y al Alcalde de Burguete.

Burguete 30 de Diciembre de 1932

Por la Comisión

*Eusebio Ybáñez Sanitobea*

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 3º de Junio de 1887.

Pamplona 4 de Enero de 1933.

El Gobernador civil.



*Falraba*

# Constitución

5



E. S.

Alfonso Carralde, secretario del Centro  
Republicano de Burqueto.

Certifico: Que en el folio n.º 1.º del  
Libro de Actas de dicha Asociación hay  
una que dice.

En la Villa de Burqueto, se reunieron  
el día 13 del actual los que constitu-  
yen dicho Centro al objeto de proce-  
der a su constitución y nombrar su  
Junta Directiva, resultando elegidos  
los siguientes: Presidente Evaristo Poes,  
Vicepresidente Euzabad Santer, Tesorero,  
Ramón García, secretario Alfonso Carralde,  
Vocal 1.º José Pous, 2.º Alejandro Ochoa-  
nas, 3.º Francisco Garate, los que  
en el acto tomaron posesión de su cargo.

El domicilio social será en la calle  
Urbica n.º 42, casa de Eusebio Flañer.

Y no habiendo mas asunto que  
tratar se levantó la sesión.

Y para su remisión al Sr. Gobernador  
Civil estiendo la presente copia con el.

N.º B.º del Presidente.

Burguete 15 de enero de 1933

El Presidente

El Secretario

N.º B.º

*Alfonso Aralde*

*Loquintolera*

Como Señor Gobernador Civil de Navarra

*Pamplona*